



CONTRALORÍA CIUDADANA

ACUERDO CC/OIC/03/2020 por el que se expiden los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Municipales de Desarrollo Social del Municipio de Guadalajara.

Enrique Aldana López, Contralor Ciudadano de Guadalajara en funciones de titular del Órgano Interno de Control de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 fracciones XI, XXI y XXIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara; emito el siguiente Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a los artículos 3, fracción V y 69 de la Ley General de Desarrollo Social se establece que el principio de participación social es el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social; así como que las contralorías sociales son el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

Que las dependencias, organismos y entidades de los Municipios en el ámbito de su competencia les corresponde la aplicación de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, que en su artículo 1 fracciones V y X señala que es de interés social, orden público y observancia general en el Estado de Jalisco, impulsar la participación ciudadana, abriendo espacios para que la sociedad coadyuve con la política en materia de desarrollo social, así como crear mecanismos de evaluación y seguimiento para vigilar que los recursos públicos aplicados a los programas de desarrollo social se ejerzan con efectividad y transparencia.

Que el artículo 52 fracciones IV y V de la mencionada Ley prevé que el Gobierno Municipal, a fin de garantizar la participación de los ciudadanos en la planeación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social deberá de incluir en las reglas de operación que se emitan para cada programa de desarrollo social, la obligación de conformar contralorías sociales en las que participen los ejecutores de los programas y beneficiarios de los mismos, cuyos cargos no serán remunerados, para efectos de retroalimentación y compartir las acciones y resultados alcanzados; emitir propuestas orientadas a mejorar los programas, así como proponer y coordinar los lineamientos y políticas de capacitación para las contralorías sociales.

Que en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Guadalajara 2018-2021, Visión 2042, define estrategias transversales de política pública orientadas a promover la participación ciudadana, para avanzar en la rendición de cuentas, la disminución de la corrupción y la generación de confianza en la ciudadanía respecto del actuar de sus gobernantes, siendo importante consolidar un mecanismo eficaz que fortalezca las buenas prácticas entre los servidores públicos, estableciendo el objetivo estratégico O19 consistente en combatir a la corrupción en la administración pública municipal, mediante acciones coordinadas, como involucrar a la ciudadanía en la instauración de acciones y políticas anticorrupción, y dar seguimiento a los informes de las contralorías sociales que se conformen.

Que de acuerdo a los artículos 76 y 77 fracciones XI y XXI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Guadalajara, establece que esta Contraloría Ciudadana es la dependencia que funge como órgano de control interno municipal, encargada de medir y supervisar que la gestión de las dependencias municipales se apeguen a las disposiciones normativas aplicables, facilite la transparencia y la rendición de cuentas; así como expedir los criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública municipal en coordinación con las dependencias competentes, y promover el establecimiento de acciones que propicien la mejora de la gestión de su competencia.

 Página 1 de 10

CONTRALORÍA CIUDADANA

Que de acuerdo al artículo 84 BIS. del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, establece que a más tardar el 31 de marzo de cada año, el Ayuntamiento deberá aprobar y publicar en la Gaceta Municipal de Guadalajara, así como en el sitio oficial de Internet, las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social Municipales que se vayan a implementar durante el ejercicio fiscal, mismas que deberán contener cuando menos:

...

XXI. Mecanismos de participación social y ciudadana, siendo obligatoria la conformación de contralorías sociales.

...

En tales términos, la contraloría social constituye una práctica de transparencia y rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias en materia de política social; por lo que es indispensable que las dependencias y entidades a cargo de programas de desarrollo social, proporcionen a las personas beneficiarias los conocimientos y mecanismos, así como el acceso a información útil, veraz y oportuna respecto a dichos programas, a fin de que se promueva su participación efectiva en las actividades de verificación del cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos.

Por lo que en virtud de lo anterior y con el fin de alcanzar las metas fijadas por este Órgano Interno de Control Municipal, así como a la instrucción del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, es que se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expiden los **Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Municipales de Desarrollo Social del Municipio de Guadalajara**; al tenor de las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la promoción y operación de la contraloría social en los programas municipales de desarrollo social, a fin de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, responsables de operar o ejecutar dichos programas fomenten e impulsen la participación ciudadana en la vigilancia, seguimiento, supervisión y evaluación de los recursos públicos asignados a los mismos.

SEGUNDA. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actividades de Difusión y Promoción de la Contraloría Social:** a aquéllas que realizan las personas servidoras públicas de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, para dar a conocer a las personas beneficiarias de los programas municipales de desarrollo social las actividades de la contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de los mismos;
- II. **Actividades de operación de Contraloría Social:** a aquéllas que realizan las personas beneficiarias de los programas municipales de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, orientadas al seguimiento, supervisión y vigilancia de dichos programas;



CONTRALORÍA CIUDADANA

- III. **Comités de Contraloría Social Municipal:** a las contralorías sociales a que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, que es el órgano colegiado constituido por los beneficiarios de los programas municipales de desarrollo social encargados de la operación de la contraloría social, electos democráticamente e integrados de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, ajenos a cualquier partido u organización política, constituidos con tal carácter ante la dependencia o entidad que tenga a su cargo dichos programas; para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de los mismos, del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en éstos, así como de la correcta aplicación de los recursos que se destinen para su ejecución;
- IV. **Contraloría Ciudadana:** la dependencia de la administración pública municipal encargada del control, vigilancia y evaluación del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal, la cual es el Órgano Interno de Control Municipal responsable de la validación de los documentos básicos emitidos por las instancias normativas, así como de la verificación y vigilancia de la correcta difusión, promoción y operación de la contraloría social y el cumplimiento de sus metas;
- V. **Contraloría Social:** es el mecanismo de participación ciudadana, ejercido por las personas beneficiarias de los programas municipales de desarrollo social que de manera organizada o independiente, realizan acciones de vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, respecto del cumplimiento de las metas y acciones establecidas; para la correcta aplicación de los recursos públicos asignados, así como el adecuado actuar de las personas servidoras públicas responsables de los mismos;
- VI. **Denuncia Ciudadana:** las quejas o denuncias manifestadas por los ciudadanos con respecto al comportamiento anómalo de las personas servidoras públicas;
- VII. **Dirección:** a la Dirección de Auditoría de la Contraloría Ciudadana;
- VIII. **Documentos Básicos de Contraloría Social:** conjunto de formatos integrados por la Guía Operativa de Contraloría Social y el Programa municipal de Trabajo de Contraloría Social;
- IX. **Guía Operativa:** documento elaborado por la instancia normativa que establece la estrategia de planeación, operación, difusión y de seguimiento a las actividades de contraloría social de acuerdo a la naturaleza del programa estatal de desarrollo social respectivo, que contiene los procedimientos en la materia que deben seguir las instancias ejecutoras;
- X. **Información Confidencial:** la relativa a las personas y sus datos personales, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normativa aplicable;
- XI. **Información Pública:** todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normatividad a aplicable;
- XII. **Instancia Ejecutora:** Unidad administrativa de la dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal, que tiene a su cargo la ejecución de los recursos del programa municipal de desarrollo social respectivo;

CONTRALORÍA CIUDADANA

- XIII. Instancia Normativa:** Unidad administrativa de la dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal que tiene a su cargo el programa municipal de desarrollo social, la cual es responsable de las actividades de promoción y difusión de la contraloría social, emitir los documentos básicos en la materia; y en el ámbito de sus atribuciones, dar seguimiento a los resultados en materia de contraloría social y de realizar las acciones conducentes para atender las quejas y denuncias presentadas por los beneficiarios, así como de los reportes ciudadanos;
- XIV. Lineamientos:** al presente Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Municipales de Desarrollo Social del Municipio de Guadalajara;
- XV. PATCS:** al Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social elaborado y firmado por la Instancia Normativa, en el que se definen las actividades, los responsables, las metas y el calendario de ejecución de las actividades de difusión y promoción de la contraloría social en los programas de desarrollo social del Municipio;
- XVI. Personas Beneficiarias:** a aquéllas personas que forman parte de la población atendida por los programas municipales de desarrollo social que cumplen con los requisitos de la normatividad correspondiente;
- XVII. Programas Municipales de Desarrollo Social:** actividades y proyectos de la Administración Pública Municipal relacionados con la prestación de servicios en beneficio de la población con el fin de favorecer el acceso a mejores niveles de bienestar, en los rubros de educación, recreación, cultura, salud, protección social, vivienda, servicios urbanos y rurales básicos, protección ambiental, entre otros;
- XVIII. Reglas de operación:** conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa municipal de desarrollo social con el propósito de lograr los niveles esperados de imparcialidad, eficacia, eficiencia, equidad, economía, honradez y transparencia, establecidas por las instancias normativas; y
- XIX. Reportes ciudadanos:** Inconformidades, sugerencias o solicitudes respecto a los programas municipales de desarrollo social, formulados por los beneficiarios de manera verbal o escrita, conforme a los formatos establecidos para tal efecto o cubriendo los requisitos marcados en los mismos.

TERCERA. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo la operación y ejecución de programas municipales de desarrollo social, como instancias ejecutoras de los mismos, en términos de las Reglas de Operación que se emitan de los Programas.

Los Titulares de las Instancias Normativas designaran por oficio a las personas servidoras públicas responsables de promover la contraloría social, quienes fungirán como enlace ante la Dirección para el desahogo de consultas y el intercambio de información en materia de contraloría social.

CUARTA. Las reglas de operación de los programas de desarrollo social municipales deberán incluir un capítulo en el cual se establezca la obligatoriedad de la aplicación de las actividades de difusión, promoción y





CONTRALORÍA CIUDADANA

operación de la contraloría social en los mismos, en términos de lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco.

QUINTA. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de los programas municipales de desarrollo social, designarán por escrito, remitiendo copia a la Dirección, a las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces responsables de promover las actividades de contraloría social en dichos programas, quienes desempeñarán su encargo hasta en tanto no sean removidos o se haga una nueva designación.

SÉPTIMA. Las actividades de contraloría social previstas en estos Lineamientos se realizarán sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que en materia de control, vigilancia y evaluación gubernamental respecto de la aplicación y ejercicio de los recursos públicos destinados a los programas municipales de desarrollo social corresponden a la Contraloría Ciudadana o a cualquiera otra dependencia y entidad competente.

OCTAVA. Los programas municipales de desarrollo social a los que aplican los presentes Lineamientos, son aquellos que cuenten con un apartado de contraloría social en sus reglas de operación conforme a la Disposición Cuarta de los Lineamientos; y que éstas se encuentren publicadas en la gaceta municipal del Ayuntamiento de Guadalajara.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

NOVENA. Las actividades de difusión, promoción y operación de la contraloría social consisten en la entrega de información, otorgamiento de capacitación y asesoría, recolección de cédulas de vigilancia y de informes, captación y atención a los reportes ciudadanos, canalización de las quejas y denuncias, así como el seguimiento de los resultados en la materia.

DÉCIMA. La instancia normativa y la instancia ejecutora, de conformidad con los presentes Lineamientos, deberán establecer un Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social (PATCS), en el que se definirán las actividades, los responsables, las metas, a unidad de medida y el calendario de ejecución para las actividades por implementar.

DÉCIMA PRIMERA.- La Dirección será responsable de:

- I. Asesorar en la materia a las instancias normativas, a las instancias ejecutoras, así como a otros interesados para la adecuada implementación de los presentes Lineamientos;
- II. Llevar un registro anual de las acciones de promoción y difusión, así como las actividades de contraloría social realizadas por los comités de contraloría social;
- III. Conocer del seguimiento realizado por las instancias normativas a los reportes ciudadanos recabados a través de las diversas vías existentes;
- IV. Promover la coordinación entre las instancias normativas y las instancias ejecutoras para implementación de los presentes Lineamientos;
- V. Verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos; y

CONTRALORÍA CIUDADANA

VI. Las demás que establezcan estos Lineamientos y otras disposiciones legales en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las instancias normativas serán responsables de:

- I. Publicar por los medios institucionales el padrón de personas beneficiarias de los programas municipales de desarrollo social, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. Elaborar y actualizar anualmente los documentos básicos de contraloría social para cada uno de los programas municipales de desarrollo social a su cargo;
- III. Establecer el número de comités a constituir y capacitar de acuerdo al número de programas, personas beneficiarias y cobertura de los mismos;
- IV. Constituir comités de contraloría social, integrados por las personas beneficiarias del programa municipal de desarrollo social, que de manera honorífica, voluntaria y democrática, buscando tener una distribución equitativa entre hombres y mujeres;
- V. Capacitar y asesorar a las personas integrantes de los comités de contraloría social;
- VI. Recibir, atender, dar seguimiento y respuesta a los reportes ciudadanos que deriven de las actividades de contraloría social y hacerlo del conocimiento de la Contraloría Ciudadana;
- VII. Difundir las actividades de contraloría social que estén realizando los comités de contraloría social;
- VIII. Resguardar la documentación que derive de las actividades de promoción, difusión y operación de la contraloría social realizadas; y
- IX. Verificar el cumplimiento de las actividades que les corresponda realizar a los comités de contraloría social, así como a la instancia ejecutora cuando así se haya convenido con ésta, a través del instrumento jurídico correspondiente.

CAPÍTULO III COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

DÉCIMA TERCERA. El PATCS establecerá la instancia ya sea normativa o ejecutora responsable de convocar a las personas beneficiarias de los programas de desarrollo social municipales a una asamblea pública, a efecto de que entre las personas beneficiarias asistentes, de forma voluntaria y democrática sean elegidos las y los integrantes para constituir el comité de contraloría social.

DÉCIMA CUARTA. Los comités de contraloría social deberán estar integrados por un mínimo de tres personas beneficiarias de los programas municipales de desarrollo social, siempre y cuando no exista una disposición en contrario en la guía operativa correspondiente. En su integración deberá procurarse participación equitativa de hombres y mujeres, y todos sus integrantes realizarán las acciones necesarias para el buen funcionamiento del comité de contraloría social. La definición del carácter, funciones y número de integrantes de los comités, será determinada por la instancia normativa en la Guía Operativa de Contraloría Social.

CONTRALORÍA CIUDADANA

DÉCIMA QUINTA. Los cargos de las personas integrantes del comité de contraloría social serán voluntarios y honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus atribuciones.

DECIMA SEXTA. La instancia normativa al constituir el Comité de Contraloría Social de conformidad con el PATCS, harán constar este hecho en un acta por duplicado que deberá contener los nombres, cargos y firmas de las personas integrantes; un tanto de la cual será para el Comité y el otro, para la instancia normativa o ejecutora, según sea el caso.

DECIMA SÉPTIMA. El comité de contraloría social funcionará a partir del momento de su constitución y concluirá al término de la generación y entrega del informe final del ejercicio en que fueron beneficiarios del programa municipal de desarrollo social.

Las personas integrantes del comité de contraloría social deberán realizar mínimo las siguientes reuniones:

- I. Reunión para la constitución del comité;
- II. Reunión para la capacitación de sus integrantes;
- III. Reuniones para la supervisión de los programas;
- IV. Reuniones para la entrega – recepción de los programas;
- V. Reuniones extraordinarias, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Las decisiones y acuerdos del comité de contraloría social deberán tomarse por mayoría simple de sus integrantes y asentarse en el acta que se levante en cada reunión.

DECIMA OCTAVA. Las personas integrantes de los comités de contraloría social tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Representar a las personas beneficiarias del programa municipal de desarrollo social respecto del cual se haya constituido;
- II. Vigilar que los beneficios del programa municipal de desarrollo social cumplan con las características establecidas en las reglas de operación del mismo;
- III. Vigilar que se ejecuten los programas sociales con las características, ubicación, tiempos y metas establecidas;
- IV. Informar oportunamente sobre alguna irregularidad que se identifique durante el proceso de ejecución del programa a la Instancia Normativa o a la Contraloría Ciudadana;
- V. Recibir, atender y turnar a la autoridad correspondiente los reportes ciudadanos derivados de las actividades de las Contralorías Sociales;
- VI. Presentar a la instancia ejecutora o a la instancia normativa, las sugerencias de mejora que estimen pertinentes para la adecuada operación del programa municipal de desarrollo social objeto de vigilancia; y
- VII. Solicitar a la instancia normativa o ejecutora la capacitación, asesoría o información pública necesaria para realizar sus actividades de contraloría social.



CONTRALORÍA CIUDADANA

DECIMA NOVENA. Las personas integrantes de los comités de contraloría social se encuentran impedidos de realizar las siguientes acciones:

- I. Impedir de cualquier forma la ejecución del programa municipal de desarrollo social vigilado;
- II. Solicitar a la instancia normativa o ejecutora que se beneficie a personas que no cumplan con los requisitos exigidos en las reglas de operación del programa municipal de desarrollo social de que se trate; y
- III. Solicitar a las personas beneficiarias del programa municipal de desarrollo social o a cualquier otra persona o autoridad, el pago de alguna prestación en dinero o en especie, por las actividades de contraloría social realizadas, o por cualquier otro concepto.

VIGÉSIMA. La calidad de integrante de un comité de contraloría social se pierde por las siguientes causas:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por realizar acciones que vayan en perjuicio de la adecuada ejecución del programa municipal de desarrollo social que le corresponda vigilar;
- III. Por realizar acciones que vayan en perjuicio de las actividades de contraloría social;
- IV. Por ausencia injustificada a más de tres sesiones del comité o visitas de vigilancia;
- V. Por escrito libre dirigido al comité donde manifieste su renuncia; y
- VI. Por remoción del comité de contraloría social, debidamente justificada y mediante acuerdo tomado por la mayoría de los contralores sociales.

CAPÍTULO IV CAPACITACIÓN A LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

VIGÉSIMA PRIMERA. Las instancias normativas o en su caso, las instancias ejecutoras, que apoyen, en las acciones de promoción y difusión de la contraloría social, serán las responsables de capacitar a las personas integrantes de los comités de contraloría social a fin de proporcionarles los conocimientos y herramientas necesarias para desempeñar adecuadamente sus actividades de contraloría social, de conformidad a la guía operativa del programa de que se trate.

VIGESIMA SEGUNDA. La capacitación a que se refiere la disposición anterior, deberá estar prevista en la guía operativa de contraloría social y cubrir los siguientes aspectos:

- I. La explicación de la información a que se refiere la fracción V de la disposición Décimo Segunda de los presentes Lineamientos;
- II. Los objetivos, alcances y beneficios de las actividades de contraloría social;
- III. Los medios y autoridades para recibir reportes ciudadanos; y
- IV. El adecuado uso, llenado y entrega de las herramientas de contraloría social incluidas los formatos de Cédula de vigilancia, solicitud de información, reporte de quejas, denuncias o sugerencias y reporte final.



CONTRALORÍA CIUDADANA

CAPÍTULO V EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS COMITÉS

VIGESIMA TERCERA. La instancia normativa deberá presentar a la contraloría social los mecanismos para emitir los reportes ciudadanos relacionados con las existencias de probables anomalías en la ejecución del programa objeto de vigilancia por medio de los siguientes formatos:

- a) Cédula de vigilancia.
- b) Solicitud de información.
- c) Reporte de quejas, denuncia o sugerencia.
- d) Reporte final.

En los formatos se plasmarán los resultados de las actividades de contraloría social que realizaron y que podrán comprender alguno de los puntos que a continuación se mencionan:

- I. Si el programa entrega lo especificado en cada uno.
- II. El apoyo se le brinda a todas las personas beneficiarias.
- III. Que no se utilicen con fines distintos al desarrollo social.
- IV. Que se cumpla en tiempo y forma conforme a lo establecido.

VIGESIMA CUARTA. En caso de que se hayan recibido solicitudes de información y/o reportes de quejas, denuncias o sugerencias; estas deberán ser entregadas a las autoridades competentes, mediante los siguientes pasos:

- a) El Comité recibe la solicitud y/o reportes y otorga un acuse al interesado.
- b) Analiza el contenido del escrito y la información que se incluya en la misma.
- c) Verifica que lo asentado en el documento tenga relación con el programa social municipal correspondiente a esa Contraloría Social.
- d) En un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud y/o reportes, el Comité deberá de entregar a la Instancia Normativa la solicitud y/o reportes para el seguimiento y respuesta.
- e) La Instancia Normativa puede solicitar información a la autoridad competente, en caso de que así lo requiera, para que cuente con elementos de ambas partes que le permitan analizar el caso.
- f) La Instancia Normativa en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud y/o reporte deberá informar al comité y al interesado sobre la solución que se otorgó al asunto.

VIGESIMA QUINTA. La instancia ejecutora del programa social se encargará de registrar y dar seguimiento a las actividades realizadas por el comité de la contraloría social, conformando un expediente el cual se integrará por los siguientes documentos:

- a) Información utilizada para la sociabilización de los comités de la contraloría social.
- b) Fichas técnicas de los programas.
- c) Acta de registro o conformación de los comités de la contraloría social.
- d) Listas de asistencia de cada reunión.
- e) Minutas de reunión.
- f) Cédulas de vigilancia.
- g) Solicitudes de información.
- h) Reportes de quejas, denuncias y/o sugerencias.

CONTRALORÍA CIUDADANA

- i) Acta de entrega - recepción del programa.
- j) Reportes finales de los comités de la contraloría social.
- k) Registro fotográfico de las actividades de los comités.
- l) Otros que se deban incluir según cada comité.

Mismos que serán remitidos en original y debidamente foliados a la Instancia Normativa para su resguardo, al concluir el PATCS.

VIGESIMA SEXTA. La entrega - recepción es el procedimiento administrativo que hará constar por escrito, la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias firmando en el formato correspondiente las y los integrantes que conformaron el comité.

VIGESIMA SEPTIMA. Para cada uno de los puntos establecidos en las disposiciones Vigésima Tercera y Vigésima Quinta, se deben elaborar los formatos correspondientes para cada proceso, donde se busque homologar la información que será transmitida a las personas beneficiarias, y contar con sustentos y evidencias que avalen que se llevaron a cabo los procesos que implican la instauración y operación de una contraloría social.

Una vez concluido el PATCS, la instancia normativa será la encargada de resguardar los documentos y expedientes elaborados por los comités de contraloría social.

VIGESIMA OCTAVA. De igual forma los comités realizarán una evaluación final referentes a aspectos cualitativos sobre el desarrollo y desempeño de las actividades realizadas; estas serán ponderadas junto con las evaluaciones anteriores (cédulas de vigilancia) y serán capturados en el archivo "Resultados de las CSM" que dará como resultado las calificaciones finales por cada comité; mismas que serán presentadas a la instancia normativa y ejecutora.

VIGESIMA NOVENA. El incumplimiento por parte de las personas servidoras públicas a las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos se sancionará de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRIGESIMA. La Contraloría Ciudadana, a través de la Dirección, será la autoridad facultada para interpretar los presentes Lineamientos y resolver cualquier situación no prevista en los mismos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Gírese atento oficio al Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara, solicitando la publicación de los presente Lineamientos en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerda y firma el C. ENRIQUE ALDANA LÓPEZ, Contralor Ciudadano del Municipio de Guadalajara, el 08 (ocho) de mayo de 2020 (dos mil veinte).



Gobierno de
Guadalajara

Contralor Ciudadano

ACUERDO CC/OIC/03/2020.

Página 10 de 10